

Señor

JUEZ DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E.S.D.

1

REFERENCIA: Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ.
DEMANDADNTE: ADALBERTO CIENFUEGOS GONZALEZ.
RADICADO: 2013-00444-00.

BERNARDO ENRIQUE PARDO RAMOS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.594.675 expedida en el Municipio de Santa Lucia, portador de la tarjeta profesional número 145.221 del Concejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR**, con domicilio en el Barrio el Carmen carrera 40 No 23-68 del Municipio de San Estanislao – Bolívar y correo electrónico esehlamar@hotmail.com Representada Legalmente por su Gerente el Doctor **HERNAN DARIO VEGA DOMINGUEZ**, también mayor de edad y domiciliado en el Municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar, quien en uso de sus facultades como Gerente me ha otorgado poder para Contestar y llevar hasta su culminación la Presente Medio de Control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, que se tramita en este despacho bajo el radicado No 2013-00444-00, en contra de la **ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR**, la cual se contesta estando dentro de los términos para hacerlo, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

EL PRIMER HECHO: ES CIERTO, el señor **ADALBERTO CIENFUEGOS GONZALEZ**, presto sus servicios a través de Ordenes de Prestación de Servicios en la Empresa Social del Estado **ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLIVAR**, como CELADOR.

EL SEGUNDO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO, el señor **ADALBERTO CIENFUEGOS GONZALEZ**, Agoto la vía Gubernativa, mediante escrito radicado en esta entidad con fecha 26 de Marzo del 2013, en el que se puede observar que de Diciembre del 2008 hasta el 26 de marzo del 2013, han transcurrido más de tres años, configurándose con esto el fenómeno de la prescripción para los valores adeudados en la vigencia del 2008

EL TERCER HECHO: ES CIERTO, la Empresa Social del Estado **ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLIVAR**, le dio Respuesta de fondo, y le expidió la Resolución No 274 del 05 de Agosto del 2013, en la que se niega el Reconocimiento de los salarios por acto administrativo (Resolución) ya que al señor **ADALBERTO CIENFUEGOS GONZALEZ**, esta entidad nunca le han desconocido los valores adeudados, todo lo contrario, se le han expedido las Certificaciones donde se le reconocen los valores adeudados.

Teniendo en cuenta que se tratan de cuentas por pagar de vigencias anteriores, estas entran dentro del proceso de saneamiento contable que está adelantando la Empresa Social del Estado **ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA – BOLIVAR**, y una vez entren estos recursos se procederá a cancelar las mismas, además esta entidad le ha demostrado intención de pago, ya que al momento de presentar la reclamación administrativa, esta entidad le adeudaba al señor **ADALBERTO CIENFUEGOS GONZALEZ** la suma de **\$6.341.727,61**; y se le han venido realizando pagos, y actualmente solo se le adeudan **\$3.975.449**.

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

Me opongo a cada una de estas pretensiones de la presente demanda, toda vez que la vinculación del señor ADALBERTO CIENFUEGOS GONZALEZ, se realizó a través de ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS,

PRIMERA: me opongo a esta pretensión, toda vez que la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO, le reconoció los valores adeudados al demandante y le expidió la Certificación de fecha 24 de julio del 2013, que también es un acto administrativos, y por eso le negó un nuevo reconocimiento a través de la RESOLUCION No 274 del 05 de Agosto del 2013, motivo por el cual solicito no se decrete la nulidad de este acto administrativo.

SEGUNDO : Me opongo a estas pretensiones, toda vez que la vinculación del señor ADALBERTO CIENFUEGOS GONZALEZ, fue a través de ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS.

TERCERO : Me opongo a estas pretensiones, por las razones señaladas en el punto anterior, además que a la vigencia del 2008, se le configura la figura de la prescripción. Además los valores no han sido cancelados por la difícil situación económica que atraviesa en estos momentos la entidad, motivo por el cual esta entidad está en un proceso de saneamiento Contable y financiero por Directrices del Ministerio de Salud, para la consecución de unos recursos y así bajar la deuda de la entidad, entre las que entraría estas obligaciones.

CUARTO Y QUINTO : Me opongo a estas pretensiones, por cuanto esta entidad ha demostrado las intenciones de pago, ya que el momento de la reclamación radicada con fecha marzo 26 de 2012, al señor ADALBERTO CIENFUEGOS GONZALEZ, se le adeudaban \$6.341.727,61, y actualmente solo se le adeudan \$3.975,439, lo que demuestra que esta entidad le ha venido realizando algunos pagos, por lo que solicito no tener en cuenta estas pretensiones.

EXCEPCIONES

Me permito proponer la Excepción de prescripción, ya que el señor ADALBERTO CIENFUEGO GONZALES, Agoto la vía Gubernativa, mediante escrito radicado en esta entidad con fecha 26 de Marzo del 2013, en el que se puede observar que de Diciembre del 2008 hasta el 26 de marzo del 2013, han transcurrido más de tres años, configurándose con esto el fenómeno de la prescripción para los valores adeudados en la vigencia del 2008.

INTENCION DE PAGO: Tal como consta en el escrito presentado como prueba de la interrupción de la prescripción, de fecha 3 de febrero del 2012, y radicado con fecha 26 de marzo del 2012, al señor ADALBERTO CIENFUEGOS GONZALEZ, se le adeudaban \$6.341.727,61, y actualmente solo se le adeudan \$3.975,439, lo que demuestra que esta entidad le ha venido realizando algunos pagos.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Teniendo en cuenta la normatividad vigente en la materia, solicito a este despacho llamar en Garantía al ordenador del gasto de la empresa Social del Estado ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO, para las vigencias de los años 2008 y 2009, Dr. GUILLERMO JIMENEZ VALENCIA, ya que se tratan de obligaciones dejadas de cancelar y que estaban presupuestadas para esas vigencias, en el evento de surtir un fallo desfavorable para la ESE, por el incumplimiento en el pago de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

3

Fundamento la presente contestación de la Demanda en lo establecido en los artículos 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y demás normas concordantes en la materia.

Razones de Negación:

Las razones de derecho de la contestación de la presente demanda se fundamenta en que la vinculación es por ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS, y estas no generan prestaciones sociales, y que ya le fue reconocida la deuda con un acto Administrativo como es la Certificación de fecha 24 de julio del 2013, expedida por la Subgerente Administrativa, por lo que en ningún momento se le han desconocidos sus derechos, además de estar demostrado que esta entidad le ha venido realizando pagos desde que el señor **ADALBERTO CIENFUEGOS GONZALEZ** realizo la primera reclamación hasta la fecha solo se le adeudan \$3.975,439, sin descontar la vigencia del 2008, que se dio la prescripción.

Por todo lo anterior solicito se nieguen las pretensiones de la presente demanda por las razones expuestas en la contestación.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos existentes en el presente proceso, poder para actuar, acta de posesión y decreto de nombramiento del Gerente,

ANEXOS

Me permito anexar los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, poder a mi conferido para actuar.

NOTIFICACIONES

EL demandante en la dirección que aparece en la demanda.
La parte demandada en el barrio el Carmen Kra 40 No 23-68 de San Estanislao – Bolívar, Correo electrónico esehlammr@hotmail.com.
El suscrito en la dirección del demandado.

Respetuosamente,

B. En. f.

BERNARDO ENRIQUE PARDO RAMOS

CC. No 73.594.675 expedida en el Municipio de Santa Lucia.
T.P. No 145.221 del C.S.J.